

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCHH

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1996

Nº23.193

### CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 45  
(De 20 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SUBSIDIO PARA VIVENDAS DE INTERES SOCIAL-  
SINASVIS" ..... PAG 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 46  
(De 23 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION DE LA FINCA Nº. 8982, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO  
DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA" ..... PAG 18

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL  
RESOLUCION Nº 17

(De 20 de diciembre de 1996)

" ADMITIR, COMO EN EFECTO SE HACE, LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL  
DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLINICA HOSPITAL SAN FERNANDO" .. PAG 20

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION Nº 119

(De 20 de diciembre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MANUEL ELIAS ESPINOZA HERNANDEZ" PAG 21

RESOLUCION Nº 120  
(De 20 de diciembre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ELISABETH MARCELLE VERDIER ESTORY" .. PAG 23

RESOLUCION Nº 121  
(De 23 de diciembre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE INNA VLADIMIROVNA SMOLIANINOVA  
KUPRIANOVA" ..... PAG 24

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
ACUERDO Nº 169

(De 3 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 25 DE 1 DE FEBRERO DE 1994, "POR EL CUAL SE ESTABLECE  
LA NOMECLANTURA DE LAS VIAS DEL CORREGIMIENTO DEL PUEBLO NUEVO" ..... PAG 25

AVISOS Y EDICTOS

# **GACETA OFICIAL**

## **ORGANO DEL ESTADO**

**Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/1.60**

**YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA, a.i**

**Dirección General de Ingresos**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 45  
(De 20 de diciembre de 1996)**

**"POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA**

**NACIONAL DE SUBSIDIO PARA VIVIENDAS DE**

**INTERES SOCIAL.- SINASVIS"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado tiene la responsabilidad de garantizarle una vivienda digna a la población panameña especialmente a los sectores de menor ingreso.

Que respondiendo a ese precepto constitucional al Ministerio de Vivienda le corresponde desarrollar los programas dirigidos a satisfacer el goce de este derecho.

Que es de imperiosa necesidad atender prioritariamente los sectores marginales de pobreza y extrema pobreza en atención a resolver las necesidades de Viviendas de Interés Social.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el SISTEMA NACIONAL DE SUBSIDIO PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL.- SINASVIS, y se aprueba el reglamento que a la letra dice así:

## TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** El Subsidio Estatal para Viviendas de Interés Social, es una ayuda directa que se otorga al beneficiario por una sola vez, sin cargo de retribución. Dicho subsidio habitacional directo puede constituir en primera instancia un complemento del ahorro de la persona interesada en la adquisición de una vivienda nueva por medio de crédito hipotecario (PROVISA). En el segundo caso el subsidio estará dirigido a lograr mediante un programa de apoyo rápido, la posibilidad de obtener soluciones de vivienda en sectores marginales de pobreza y extrema pobreza, fundamentando la ayuda en la participación comunitaria tanto en las fases de la priorización del proyecto y elaboración de la solicitud, como en la ejecución, operación y mantenimiento de la obra (PARVIS).

**ARTÍCULO 2:** La fuente financiera para el desarrollo de este programa provendrá de: aportes financieros del sector público consignados en el presupuesto de inversiones del gobierno central, asistencia financiera de organismos internacionales, otras fuentes que oportunamente se obtengan para tal fin.

**ARTÍCULO 3:** Para efecto del presente reglamento se tendrán las siguientes definiciones básicas:

**PROVISA:** Programa de Vivienda con Subsidio y Ahorro.

**PARVIS:** Programa de Apoyo Rápido para Viviendas de Interés Social.

**PROYECTOS ELEGIBLES:** La calificación de proyectos estará sujeta al cumplimiento básico de las necesidades de los beneficiarios.

**M.I.V.I.:** Ministerio de Vivienda.

**TRAMITE DE OPERACIONES:** Es el curso expedito que se les dará a las solicitudes de los postulantes en base al proceso de calificación y aprobación del proyecto.

**C.N.P.:** Unidad responsable de dirigir, coordinar, supervisar y desarrollar toda la gestión de los programas a nivel nacional.

**U.C.P.** Unidad Coordinadora de Programa.

**S.H.M.** Es aquella solución habitacional que cumple con todos los requisitos indicados en el artículo 8 del presente reglamento. (Solución Habitacional Mínima).

**MONTO DEL SUBSIDIO:** El monto del subsidio estará en relación directa al monto de los recursos aportados, en calidad de ahorro o enganche, que no podrán provenir de préstamo hecho por el postulante.

**CERTIFICADO DE SUBSIDIO:** Es una ayuda monetaria, otorgada por medio de un certificado canjeable en el mercado financiero que el Estado concede a los beneficiarios que califiquen de acuerdo a este reglamento.

**CONSTANCIA DE CALIFICACION:** Es el documento emitido por la respectiva Dirección Regional del MIVI que verifica que la Solución Habitacional Mínima(SHM) cumple con los requisitos técnicos y urbanísticos del programa, y de los demás entes nacionales que regulan esos aspectos.

**CERTIFICACIÓN DE AHORRO Y PRÉSTAMO:** Es el certificado emitido por una de las entidades financieras autorizadas para operar con el programa en el que consta el ahorro del postulante y el monto de crédito que es capaz de servir sin comprometer más del 30% del ingreso familiar para cubrir las cuotas del préstamo hipotecario.

**PRECIO MÁXIMO DE LA SOLUCIÓN:** Comprende la suma del ahorro familiar aportado, el subsidio otorgado por el programa y el crédito hipotecario concedido por la entidad financiera autorizada.

**POSTULANTES:** Son las familias o los grupos familiares que realizan las gestiones correspondientes para poder adquirir un certificado de subsidio del programa.

**FORMULARIO DE POSTULACIÓN:** Es el formulario que la Entidad Financiera Autorizada (EFA) debe remitir a la Unidad Coordinadora de Programa (UCP) con la información que ésta requiere para llevar a cabo la selección de los beneficiarios.

**BENEFICIARIOS:** Son todas las familias o grupos familiares que, después de haber sido debidamente calificados, han recibido o están en proceso de recibir el certificado de subsidio.

**POBLACIÓN META:** Segmento de la población a quienes están dirigido los beneficios del Sistema Nacional de Subsidio para Viviendas de Interés Social.

## TITULO II

### PROGRAMA DE VIVENDA CON SUBSIDIO Y AHORRO (PROVISA)

#### CAPITULO I DEL SUBSIDIO HABITACIONAL DIRECTO

**ARTÍCULO 4:** Para todos los efectos del presente reglamento se entenderá por subsidio habitacional la ayuda estatal directa sin cargo de restitución, que se da por una sola vez a los beneficiarios por intermedio de las Entidades Financieras Autorizadas. Constituye un complemento del ahorro del postulante y del crédito hipotecario que obtenga para financiar la compra de una nueva Solución Habitacional Mínima(SHM), destinada a la habitación permanente de la familia o del grupo familiar en las áreas urbanas y suburbanas que se definan al respecto.

ARTÍCULO 5: La población men en este programa la constituyen los grupos familiares de ingresos mensuales medios. Comprenderá a la Coordinación Nacional de Proyectos, estructurar los niveles socioeconómicos objetos de atención en este programa.

ARTÍCULO 6: El monto del subsidio estará en relación directa al monto de los recursos aportados por la familia beneficiaria en calidad de ahorro o enganche. Al inicio del programa esta proporción no rebasará la suma de dos balboas (B/2.00) de subsidio por cada balboa (B/1.00) de ahorro, y el subsidio máximo directo no podrá ser mayor de cuatro mil balboas (B/4.000.)

ARTÍCULO 7: Se dará prioridad a los conjuntos habitacionales. Sin embargo, también las viviendas individuales podrán gozar del beneficio del subsidio si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Que el lote tenga fácil y permanente acceso por una vía pública.
2. Que su tamaño sea igual o mayor al área mínima requerida para esos efectos.
3. Que cuente con servicios de agua potable y luz.
4. Que su topografía y las condiciones de permeabilidad del suelo permitan un tratamiento adecuado de la cimentación del inmueble y de la evacuación de las aguas negras.
5. Que el terreno esté debidamente titulado o inscrito.
6. Que no esté expuesto a evidentes peligros de derrumbe o inundación.
7. Sólo las casas con un valor no mayor de veinte mil balboas (B/20.000) podrán ser elegidas dentro de este programa.

## CAPITULO II

### DE LA SOLUCIÓN HABITACIONAL MÍNIMA

ARTÍCULO 8: Para todos los efectos del presente reglamento se entenderá por Solución Habitacional Mínima (SHM) aquella vivienda que:

1. Está asentada en un lote de terreno urbanizado.
2. Cuente con un servicio sanitario, un baño, una cocina y una sala-comedor;
3. Tenga un valor de mercado igual o inferior al máximo indicado en el artículo séptimo del presente reglamento
4. Que desde su construcción no haya sido transferida ni destinada a ningún otro uso o que habiéndose transferido por primera vez, ha sido recuperada por la institución financiera que otorgó el crédito hipotecario debido al incumplimiento de pago

del deudor hipotecario, o a cualquier otra razón. En el caso de las viviendas individuales el terreno no deberá necesariamente estar urbanizado pero debe cumplir con los requisitos dispuestos en el Art. séptimo.

**ARTÍCULO 9:** Para todos los efectos del presente reglamento se entenderá por lote urbanizado aquel que cuente con los servicios de agua potable, de alcantarillado sanitario, de electricidad y de pavimentos, y que todos estos servicios cumplan con las normas técnicas y los reglamentos de las instituciones encargadas de su administración. El MIVI al emitir la constancia de calificación certificará que se cumple con dichas normas y reglamentos.

### CAPITULO III DEL POSTULANTE Y SU GRUPO FAMILIAR

**ARTÍCULO 10:** Tendrán derecho a postular al subsidio habitacional las personas que reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser de nacionalidad panameña o extranjeros con residencia legal en el país.
2. Ser mayor de edad o emancipado y estar en el ejercicio de sus derechos civiles.
3. No ser propietario de una vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad. Este requisito también se le exigirá a los demás miembros del grupo familiar, mediante certificación del MIVI.
4. Por el nivel de ingresos mensuales, pertenecer a la población meta según lo establecido en el artículo quinto; corresponderá a la Coordinación Nacional de Proyectos verificar que los miembros de la familia cumplan con lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 11:** Para los efectos de esta reglamento se considerarán miembros del grupo familiar:

1. Al postulante.
2. A su cónyuge o, en su caso, a su concubino /a.
3. A los hijos menores de edad no emancipados del postulante, de su cónyuge o de su concubino /a, que habitan con ellos, incluidos aquellos que adquieran la mayoría de edad durante el año calendario en que se postula.
4. Los hijos del postulante, de su cónyuge o de su concubino /a, que se hallen incapacitados, sean menores o mayores de edad, y que habiten con ellos.
5. Las personas respecto de las cuales el postulante, su cónyuge o su concubino

/a, tenga a su cargo la tutela legal, o la obligación de alimentar de acuerdo a la legislación de familia, y que residan en el grupo familiar.

**ARTÍCULO 12:** Las soluciones habitacionales que se adquieran con la ayuda del subsidio otorgado por este programa entrarán dentro del régimen de patrimonio familiar de acuerdo a las regulaciones que establece el Código de la Familia. Las autoridades pertinentes aplicarán los aspectos relativos a esta disposición. De tal forma que se garantice la protección a todos los integrantes del grupo familiar y no solo al jefe.

#### CAPITULO IV DE LA POSTULACIÓN

**ARTÍCULO 13:** Al momento de la postulación, el interesado deberá proporcionar al MIVI los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad del postulante y de las demás personas mayores de edad que formen parte del grupo familiar.
2. Certificados de nacimiento de los hijos menores de edad.
3. Constancias de salarios de todas las personas que contribuyen al sustento del grupo familiar y forman parte de él, u otros documentos que justifiquen el ingreso familiar declarado.
4. Certificación de ahorro y préstamo. El dinero deberá estar depositado a nombre del postulante y éste no podrá hacer ninguna transacción con esos recursos mientras la solicitud de postulación este pendiente. Si la solicitud de subsidio fuese aprobada el monto del ahorro se utilizará en el pago de la vivienda. En caso contrario, el ahorrante podrá disponer libremente de él.
5. Certificación de derecho posesorio emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, certificación sobre propiedades emitida por el Registro Público o, en su defecto, por el MIVI. Este requisito también se les exigirá a los demás miembros integrantes del grupo familiar.

**ARTICULO 14:** Las solicitudes para optar por el beneficio del subsidio serán formuladas individualmente por cada familia o grupo familiar. Ninguna persona podrá presentar más de una solicitud de postulación. Tampoco los demás integrantes del grupo familiar podrán postularse por separado o en otra entidades financieras al mismo tiempo.

**ARTÍCULO 15:** Todos los aspectos relativos a la información y los procedimientos que deben seguirse en el proceso de la postulación serán regulados por la Unidad Coordinadora del Programa(UCP) y deberán ser ampliamente difundidos para el conocimiento del público en general, y de la población meta en particular.

**ARTÍCULO 16:** Los documentos y los datos que deberá proporcionar cada postulante al subsidio habitacional en las solicitudes correspondientes, serán suministrados bajo el juramento de que son ciertos y que se ajustan a la verdad. La Unidad Coordinadora del Programa(UCP) establecerá las sanciones que les corresponderán a las personas que infrinjan esta norma moral.

#### CAPITULO V DE LA SELECCION

**ARTÍCULO 17:** Para la evaluación y otorgamiento del subsidio, a cada familia, se efectuará un procesamiento computacional de las solicitudes presentadas.

La ponderación de los factores para determinar el puntaje, que definirá la relación entre los postulantes al subsidio, se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Ahorro de dinero: corresponderán veinte (20) puntos por cada cien balboas(B/100.00) que se acredite en la cuenta de ahorro. Este se verificará por medio de una certificación emitida por el banco correspondiente.

2. Ingreso familiar: Se utilizará la siguiente escala de salarios para la determinación del puntaje correspondiente, así:

|              |                 |           |
|--------------|-----------------|-----------|
| superiores a | 451.00          | 10 puntos |
| de           | 401.00 a 450.00 | 20 puntos |
| de           | 300.00 a 400.00 | 30 puntos |

3. Permanencia o antigüedad del ahorro : Por el ahorro mensual completo, realizado a partir del inicio del mes siguiente a la fecha de apertura de la cuenta, se acreditará un (1) punto.

4. Grupo familiar: Corresponderán 10 puntos por cada miembro del grupo familiar debidamente acreditado.

5. Hogares con Jefatura Femenina : corresponderán 10 puntos si se trata de un hogar de jefatura femenina (la mujer es la principal proveedora del sustento económico).

6. Hogares con miembros menores de 12 años : corresponderán 10 puntos por cada miembro menor de 12 años.

7. Hogares con miembros mayores de 65 años : corresponderán 10 puntos si se trata de hogares con miembros mayores de 65 años.
8. Hogares con miembros discapacitados : corresponderán 10 puntos si se trata de hogares con miembros discapacitados.
9. Familias viviendo en:

|                                                  |           |
|--------------------------------------------------|-----------|
| Casas improvisadas                               | 40 puntos |
| Casas condenadas y barriadas de urgencia         | 35 puntos |
| Viviendas cedidas temporalmente o como agregados | 30 puntos |
| Casas de alquiler en mal estado                  | 25 puntos |
| Casas de alquiler en regular estado              | 20 puntos |

## CAPITULO VI

### SOBRE LOS CERTIFICADOS DE SUBSIDIO

ARTÍCULO 18: El programa ofrecerá ayudas directas a través de la emisión de certificados de subsidio. Su propósito es el de complementar los ahorros familiares y el crédito bancario en la compra o construcción en el caso de las familias que no se ubiquen en un conjunto habitacional de una vivienda nueva en las principales áreas urbanas y suburbanas del país. Será responsabilidad del MIVI, por intermedio de sus direcciones regionales, delimitar dichos centros de población. La información respectiva deberá ser públicamente difundida por lo menos dos meses antes del inicio de la operación de este programa.

ARTÍCULO 19: Los certificados de subsidio se emitirán a nombre del beneficiario. El certificado será endosado por éste a la entidad financiera que le concederá la hipoteca para la adquisición de una vivienda. El MIVI pagará el certificado de subsidio a la entidad financiera contra la presentación del mismo junto con la documentación que garantice que se ha acreditado el monto del subsidio a la hipoteca concedida al beneficiario.

## CAPITULO VII

### SOBRE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA (UCP)

ARTÍCULO 20: Para efectos de dirigir todos los aspectos relativos a la operación y control de las actividades del programa, adscrita al MIVI, se constituirá la Unidad de

Coordinación del Programa (UCP). Dicha unidad tendrá una organización simple, contará con personal calificado y con manuales operativos detallados. Además, tendrá total independencia administrativa y funcional con relación a las otras actividades que realiza esa institución. El Director Nacional de Proyectos del MIVI será el superior jerárquico del jefe de la Unidad Coordinadora del Programa(UCP).

**ARTÍCULO 21:** Las principales labores que deberá realizar la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) son:

1. Administrar y controlar los recursos del programa de subsidios y el flujo de ingresos programados.
2. Mantener actualizados los criterios básicos para el funcionamiento del programa, en especial en lo que se refiere a la población meta, los montos máximos y mínimos para los subsidios y su mecanismo de ajuste, los procedimientos de postulación y de elegibilidad de los beneficiarios y los criterios de Solución Habitacional Mínima (SHM).
3. Analizar la información presentada por cada uno de los postulantes al subsidio habitacional y comprobar que el grupo familiar se ajusta a las disposiciones establecidas por el programa.
4. Por lo menos dos veces al año, realizar los concursos de selección de beneficiarios y publicar la lista de los ganadores.
5. Emitir los certificados de subsidio y monitoriar su estricta aplicación. Será la única instancia institucional facultada para realizar la emisión de dichos certificados.
6. Instalar y mantener una red de Entidades Financieras Autorizadas (REFA) que cubra adecuadamente las zonas de trabajo del programa. Para ello se deberán diseñar mecanismos permanentes y ágiles de comunicación.
7. Analizar el comportamiento de las Entidades Financieras Autorizadas dentro del programa, a objeto de definir el tipo y la periodicidad de la información que éstas suministrarán.
8. Instalar un sistema de información centralizado que permita llevar un control sobre todos los integrantes de los grupos familiares beneficiarios del programa.
9. Para efectos estadísticos y mejorar el desempeño del programa, instalar una base de datos que refleje los principales indicadores sobre su comportamiento. Por ejemplo, el número de personas beneficiadas por región geográfica, las características de las soluciones habitacionales escogidas, el número de solicitudes de postulación presentadas y el número aprobado, las causas de rechazo de solicitudes, etcétera.

10. A más tardar, seis meses después de estar operando el programa de subsidios, la Unidad Coordinadora del Programa(UCP) deberá poner en operación un sistema de ahorro previo integrado a ese programa.

**ARTÍCULO 22:** Para que la Unidad Coordinadora del Programa(UCP) pueda desempeñar en forma adecuada sus labores, el MIVI la dotará de los recursos humanos y técnicos necesarios. Así mismo, le brindará el respaldo administrativo y técnico requerido.

**ARTÍCULO 23:** El presupuesto operativo de la Unidad Coordinadora del Programa(UCP) será cubierto con fondos procedentes del MIVI. La Dirección General de Planificación y Presupuesto del MIVI tendrá bajo su responsabilidad la asignación permanente, adecuada y oportuna de dichos recursos.

### CAPITULO VIII

#### SOBRE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS

**ARTÍCULO 24:** Las principales labores de las Entidades Financieras Autorizadas (EFA) son:

1. Administrar las cuentas de ahorros de los postulantes de acuerdo a las indicaciones emitidas por la Unidad Coordinadora del Programa(UCP). Dichos fondos no podrán provenir de préstamos hechos por el postulante.
2. Con base en sus procedimientos normales de trabajo, analizar la capacidad de endeudamiento de cada uno de los grupos familiares postulantes. Con ese propósito, la entidad financiera deberá tomar en cuenta las deudas y otras obligaciones que tanto el postulante, como otros miembros del grupo familiar que ayudarán al pago de la deuda hipotecaria, están atendiendo con sus ingresos.
3. Emitir los certificados de ahorro y préstamo a favor de los postulantes.
4. Corroborar que las viviendas que se pretendan adquirir están dentro de las estipulaciones económicas y técnicas establecidas por el programa. Para ello deberá tomar en cuenta la constancia de calificación que será emitida por la Dirección Regional del MIVI.
5. Certificar ante la Unidad Coordinadora del Programa(UCP) que sumando el ahorro previo con el monto del correspondiente subsidio y el crédito hipotecario que aportaría la misma EFA el grupo familiar tiene acceso a la vivienda pretendida.
6. Remitir a la Unidad Coordinadora del Programa(UCP), con la periodicidad indicada por ésta, la información requerida para llevar el control estadístico sobre el comportamiento del programa.
7. Cuando alguna vivienda adquirida con el respaldo del subsidio habitacional fuese

recuperada por la EFA, ya sea por que fue abandonada, por falta de pago de sus ocupantes o por cualquier otra razón, la EFA debe notificarle de inmediato a la Unidad Coordinadora del Programa(UCP) para definir lo que procede con la parte aportada por el programa. Dicha unidad de control determinará la reutilización de los fondos, aplicables a otro postulante o la recuperación del mismo para el programa.

**ARTÍCULO 25:** La información que reciba la entidad financiera autorizada sobre cada una de las familias postulantes al subsidio habitacional será la base para llenar el formulario de postulación que dicha EFA deberá enviarle a la Unidad Coordinadora del Programa(UCP).

#### CAPITULO IX

##### SOBRE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL MIVI.

**ARTÍCULO 26:** Las principales tareas de las direcciones regionales serán las siguientes:

1. Recibir y analizar los documentos y datos suministrados por los postulantes al subsidio.
2. Verificar que la información se ajuste a la verdad, que el grupo familiar esté realmente constituido y que cumple con los requisitos para optar por los beneficios del programa.
3. Verificar que las viviendas que se pretenden adquirir con el respaldo del subsidio habitacional cumplan con los requisitos técnicos y urbanísticos vigentes. Su dictamen al respecto quedará consignado en la constancia de calificación a que se refiere el artículo tercero del presente reglamento.
4. Remitir la documentación pertinente a la Unidad Coordinadora del Programa(UCP) para el concurso periódico.

#### CAPITULO X

##### SOBRE LOS PROMOTORES DE VIVIENDA

**ARTÍCULO 27:** Los promotores de viviendas, o constructores de proyectos habitacionales, serán los únicos responsables de llevar adelante las edificaciones. Deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas que regulan ese tipo de edificaciones.

**ARTÍCULO 28:** Será responsabilidad de los promotores de vivienda aportar o gestionar el capital de trabajo durante la etapa de construcción.

**ARTÍCULO 29:** Para facilitarles el diseño de sus proyectos, en cuanto al número de viviendas a construir y sus eventuales precios de venta, tendrá pleno acceso a la información que dispongan las entidades financieras autorizadas sobre los tipos de solución que podrán adquirir las familias calificadas para recibir el subsidio habitacional.

#### TITULO III

##### PROGRAMA DE APOYO RÁPIDO PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL (PARVIS)

## CAPITULO I

## DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

**ARTÍCULO 30:** El gobierno, a través del PARVIS (Programa de Apoyo Rápido para Vivienda de Interés Social) posibilita soluciones de vivienda para los sectores de la población en situación de pobreza o extrema pobreza a nivel nacional. Esta iniciativa se basa en la participación comunitaria tanto en las fases de la priorización del proyecto y elaboración de la solicitud, como en la ejecución, operación y mantenimiento de la obra. Esta iniciativa también incentiva el ahorro particular mediante la asignación de un subsidio no reembolsable en proporción a los recursos aportados por los beneficiarios.

## CAPITULO II

## ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

**ARTÍCULO 31:** Todas las propuestas de proyectos deberán estar enmarcadas en los siguientes términos de referencia:

| INVERSIONES ELEGIBLES                     | DESCRIPCION DE LA INVERSION                                                                                                                                          | CARACTERISTICAS ESPECIALES                                                                              |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mejoramiento habitacional                 | Dotación de materiales de construcción para la edificación, rehabilitación y mejora de viviendas.                                                                    | Las solicitudes pueden presentarse individualmente o por grupo.                                         |
| Mejoramiento de Barrios en zonas urbanas. | Suministro de infraestructura básica (agua, servicios sanitarios, drenajes, etc.)                                                                                    | Podría incluir capacitación de la comunidad en operación y mantenimiento; y/o acuerdos institucionales. |
| Letrinación, Servicios de agua y drenaje  | Instalación y/o rehabilitación de los sistemas de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y letrinas en zonas rurales y en zonas urbanas periféricas. | Incluye capacitación de la comunidad en operación y mantenimiento.                                      |
| Adquisición de lotes servidos             | Habilitación y/o disposición de lotes con sus correspondientes servicios básicos para familias sin otra propiedad.                                                   | Incluye capacitación de la comunidad en operación y mantenimiento.                                      |
| Mensura y Legalización de Terrenos        | Ejecución de un programa de mensura y legalización de terrenos ocupados.                                                                                             |                                                                                                         |

**ARTÍCULO 32:** Todos los proyectos tendrán que contar con las siguientes características:

1. Al completarse el proyecto los beneficiarios contarán, por lo menos, con servicio de agua y letrización, además del terreno legalizado.
2. Garantía de que se cuente con los acuerdos institucionales o las plazas y los recursos suficientes para sufragar el personal y los costos de operación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 33:** Los recursos del PARVIS no podrán destinarse a:

1. Pagos o refinanciamiento de deudas, dividendos de recuperaciones de capital.
2. Compra de acciones, derechos de empresa, bonos y otros valores mobiliarios.
3. Compra de bienes usados.
4. Pagos para bienes y servicios adquiridos sin seguir los procedimientos establecidos en la legislación nacional aplicables al PARVIS.

### CAPITULO III DE LAS SOLICITUDES Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS

**ARTÍCULO 34:** Son requisitos para optar por este programa:

1. Las familias cuyos ingresos se ajusten a los especificados por la coordinación nacional de proyectos, dándole prioridad a aquellos proyectos donde el ingreso promedio familiar sea inferior a doscientos balboas (B/200.00) al mes.
2. No pueden participar beneficiarios que hayan recibido otro tipo de subsidio habitacional por parte del gobierno.
3. Para nuevas soluciones, el beneficiario no podrá haber sido propietario de una solución adecuada durante los tres años previos.
4. Cuando los beneficiarios aportan un terreno para su solución tendrán que tener prueba de que disponen de la posesión legal, servidumbres y otros derechos sobre los terrenos en que se ejecutarán las obras.
5. Se aceptarán a solicitudes de grupo de 10 soluciones o más.

**ARTÍCULO 35:** En el caso de mejoramiento habitacional, se atenderán solicitudes individuales para el suministro de materiales, según los procedimientos vigentes (esta disposición tendrá validez únicamente durante los dos primeros años del programa), pero sin repago, ya que no se constituirá ningún préstamo. En estos casos las familias podrán recibir hasta un máximo de mil balboas (B/.1000.00) previa demostración de posesión del terreno donde se harán las mejoras.

**ARTÍCULO 36:** La promoción de las solicitudes es responsabilidad de los promotores entre los cuales figuran: Organismos No Gubernamentales, Organizaciones Comunitarias; Grupos Organizados; Asociaciones Civiles; Universidades; Gobierno Locales; y, las Oficinas Regionales del PARVIS.

Todos los candidatos tendrían que demostrar que representan al grupo que se beneficiará con el proyecto y que el mismo cuenta con la más alta prioridad del grupo.

Los proyectos se formularían de formular los proyectos sea por cuenta propia o sea con servicios contratados. Los costos de formulación pueden cargarse al costo total del proyecto, siempre cuando los beneficiarios hayan firmado un acuerdo al respecto.

Personal de las oficinas regionales del PARVIS podrán asesorar a los solicitantes en la formulación de los proyectos.

**ARTÍCULO 25.** Por acuerdo escrito de los beneficiarios, cada solicitud de proyecto incluirá a una persona, quien se encargará de manejar los recursos correspondientes, tanto de su aporte como de los aportes de los beneficiarios. Los administradores elegibles serán los que están registrados con el PARVIS para esa finalidad.

**ARTÍCULO 26.** El PARVIS utilizará, para la selección de los proyectos, el sistema de puntaje infante a continuación, el cual se dará a conocer públicamente:

| Variables                                                                              | Puntaje |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>(1) Población objetivo</b>                                                          |         |
| Menos de 50 familias por proyecto                                                      | 16      |
| De 50 a 100 familias por proyecto                                                      | 12      |
| De 101 a 200 familias por proyecto                                                     | 8       |
| Más de 200 familias por proyecto                                                       | 4       |
| <b>(2) Mejoramiento Habitacional</b>                                                   |         |
| Unidad básica                                                                          | 16      |
| Reparaciones                                                                           | 8       |
| Adiciones                                                                              | 4       |
| <b>(3) Mejoramiento de barrios en zonas urbanas</b>                                    |         |
| Abastecimiento de agua                                                                 | 16      |
| Servicios sanitarios                                                                   | 12      |
| Uso de suelo                                                                           | 8       |
| Otros                                                                                  | 4       |
| <b>(4) Letrificación, servicios de agua y drenaje</b>                                  |         |
| Abastecimiento de agua                                                                 | 16      |
| Servicios sanitarios o letrinas                                                        | 12      |
| Otros                                                                                  | 8       |
| <b>(5) Adquisición de lotes servidos</b>                                               |         |
| Medición y legalización                                                                | 16      |
| En terrenos adquiridos                                                                 | 16      |
| En terrenos en proceso de adquisición                                                  | 8       |
| <b>(6) Inversión</b>                                                                   |         |
| De 1.000.00 o menos por familia                                                        | 16      |
| de B/ 1.001.00 a B/ 1.500.00 por familia                                               | 4       |
| <b>(7) Ingreso promedio del grupo familiar</b>                                         |         |
| Menor de B. 200.00                                                                     | 16      |
| de B/ 200.00 a B/ 250.00                                                               | 12      |
| superiores a B/ 250.00                                                                 | 8       |
| <b>(8) El área del proyecto cuenta con vías de comunicación y medios de transporte</b> |         |
| Si                                                                                     | 16      |
| No                                                                                     | 4       |
| <b>(9) Impacto del proyecto en el medio ambiente:</b>                                  |         |
| Si                                                                                     | 16      |
| No                                                                                     | 4       |

Los proyectos se evaluarán de acuerdo con Manuales de Evaluación del PARVIS que establecen los criterios técnicos, socioeconómicos, financieros y ambientales. Las Oficinas regionales del PARVIS verificarán los datos presentados en las solicitudes y proyectos formulados. Una vez que un proyecto haya sido aprobado se firmará un contrato entre el PARVIS, el promotor y el administrador para la ejecución del proyecto, mismo que especificará el monto del subsidio.

#### CAPITULO IV EL FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 39:** El máximo del subsidio que el PARVIS aportará por hogar será de mil quinientos balboas (B/1,500.00.) Dichos recursos se desembolsarán sin obligación de repago.

Los aportes del PARVIS y los beneficiarios para cada tipo de proyecto se presentan a continuación:

| Tipo de Proyecto | Aportes de Beneficiarios                           | Aporte del PARVIS                                                  |
|------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Todos            | a. Los beneficiarios aportan únicamente el terreno | B/1,000.00                                                         |
|                  | b. Aportan ahorros                                 | Se aportará adicionalmente<br>B/2.00 por cada<br>B/1.00 de ahorros |

**ARTÍCULO 40:** Los administradores asignados informarán al PARVIS del monto de las aportaciones recibidas de los beneficiarios. Las mismas podrían depositarse en Instituciones Financieras registradas. Los contratos de ejecución a celebrarse entre el PARVIS, el promotor y el administrador estipularán el calendario de desembolsos de los ahorros y todas las obligaciones contraídas por las partes. El PARVIS anticipará fondos a los administradores para gastos a efectuarse durante un periodo de hasta tres meses. El monto de cada anticipo se determinará de acuerdo con los compromisos formales adquiridos y la justificación de los anticipos se realizará mediante la presentación de comprobantes de acuerdo con los lineamientos que establece el PARVIS. Para ejecutar proyectos cuyo valor total sea menor de un millón de balboas (B/1,000,000.00), la Oficina del PARVIS se encargará de efectuar la licitación, misma que podrá restringirse al ámbito nacional. Esta será regulada por la legislación local.

## CAPITULO V

## LA EJECUCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA

ARTÍCULO 41: Los administradores desembolsarán recursos a los contratistas de acuerdo con los contratos firmados entre las dos partes para la ejecución de las obras.

Los promotores se encargarán de organizar la participación comunitaria para la ejecución de los proyectos, y promoverán la participación de las mujeres. Para este fin procurarán vincular a los Organismos No Gubernamentales y a otras entidades que trabajan por la mujer.

ARTÍCULO 42: Para la fiscalización de la obra, los promotores formarán Comisiones de Fiscalización conformadas de por lo menos cinco representantes de la comunidad y una del Promotor. Las comisiones participarán en las reuniones mensuales de avance con el contratista.

ARTÍCULO 43: Los administradores tendrán la responsabilidad de contratar los servicios profesionales necesarios para efectuar la supervisión técnica de la obra.

ARTÍCULO 44: La supervisión de la obra se efectuará de acuerdo con la Guía de Supervisión del PARVIS. Las Firmas Supervisoras serán contratadas por los administradores y los costos correspondientes podrán financiarse con el subsidio del PARVIS.

ARTÍCULO 45: El PARVIS se encargará de celebrar los convenios de coordinación interinstitucional con los Ministerios de Línea a efecto de regular las obligaciones mutuas relacionadas con la operación y mantenimiento de las obras. Será responsabilidad de la Comunidad la operación y mantenimiento de las obras. Para esta finalidad los beneficiarios tendrán que aportar ahorros adicionales para sufragar las mensualidades y tarifas de operación y mantenimiento de las obras.

## CAPITULO VI

## ÁREA DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 46: EL PARVIS, a través de sus Oficinas Regionales, tendrá responsabilidad por las siguientes actividades:

1. Administradores, contratistas e instituciones financieras.

- 2- Efectuar las licitaciones para adquisición de bienes y servicios.
- 3- Supervisar e inspeccionar los proyectos.
- 4- Elaboración de informes por proyectos.

**ARTICULO 47º** La Oficina central del PARVIS tendrá responsabilidad por las siguientes actividades:

- 1.- Calificación y registro de los promotores, administradores realizadores
- 2.- Administración y control financiero.
- 3.- Supervisión de las oficinas regionales.
- 4.- Aprobación de proyectos.
- 5.- Rendir los informes del programa.
- 6.- Capacitación y ejecución financiera.
- 7.- Canalizar el apoyo financiero del PARVIS a los administradores.
- 8.- Contratar los servicios requeridos para fortalecer el funcionamiento del PARVIS.

**ARTÍCULO 2º** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de año de mil novecientos noventa y 1996  
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de la Vivienda

DECRETO EJECUTIVO Nº 46  
(De 23 de diciembre de 1996)

*"Por el cual se ordena la expropiación de la Finca No.8982,  
ubicada en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y  
Provincia de Panamá".*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos por los que atraviesa el país.

Que este problema afecta a un gran sector de la población panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente.

Que mientras esta situación subsista, se hace imposible el planeamiento y el desarrollo ordenado de las áreas urbanas, que permitan un mejor uso de la tierra, la localización adecuada de áreas públicas para servicios comunales y la participación ciudadana en el desarrollo de sus respectivas comunidades.

Que un sector de la comunidad de Boca la Caja, del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, se encuentra ubicada en la finca 8982 de propiedad privada.

Que es necesario adquirir dicha finca con el objeto de legalizar el status de los ocupantes precarios, quienes tienen varios lustros de residir en la misma.

Que por mandato del Artículo 113 de la Constitución Nacional, es función del Estado, establecer una Política Nacional de Vivienda, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso.

Que para la realización de este propósito, el Ministerio de Vivienda tiene competencia para adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país.

Que el Estado ha tratado de negociar la compraventa de la mencionada finca, sin embargo las diligencias adelantadas para tal fin han sido infructuosas.

Que por motivo de interés social urgente, el Ministro de Vivienda ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 8982, ubicada en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, a efecto de permitirle al Banco Hipotecario Nacional legalizar la ocupación precaria allí existente.

Que la Constitución Nacional dispone en su Artículo 47 que, "En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada..."

Que el Artículo 49 de la Constitución de 1946, donde aparece la figura de la expropiación extraordinaria, no contiene diferencias normativas sustanciales con el artículo correspondiente de la Constitución vigente, por lo que el Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, que desarrolló dicha expropiación, conserva plena validez jurídica y debe tomarse en consideración al momento de expedir este Decreto.

Que el Ejecutivo, considerando la apremiante necesidad e interés social, accede a la solicitud y;

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, la finca 8982, inscrita al folio 328 del tomo 232, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de ENRIQUE BERMUDEZ Y OTROS, cuya descripción, área superficial, medidas, linderos y demás circunstancias, están descritas en el Registro Público.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénase a la Dirección General del Registro Público, efectuar la inscripción correspondiente de este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, del globo de terreno objeto de la expropiación.

ARTICULO TERCERO: EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL procederá subsecuentemente a legalizar el status de los ocupantes ~~de dicha finca~~.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Organo Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 47 y 113 de la Constitución Nacional; Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; Ley 9 de 25 de enero de 1973.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y 1996

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de la Vivienda

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL  
RESOLUCION Nº 17  
(De 20 de diciembre de 1996)

El Organo Ejecutivo

#### CONSIDERANDO:

Que, la señora ROSAURA QUIROS, con cédula de identidad personal Nº2-76-787 en nombre y representación de la Organización Social en formación denominada SINDICATO DE TRABAJADORAS DE LA CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO(SITRASANFER), solicita al Organo Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que, acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción
- b) Acta Constitutiva
- c) Firma de Miembros Fundadores
- d) Estatuto aprobado.

Que, debidamente examinada la documentación presentada, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Procurar el mantenimiento de todos los miembros y defender las conquistas logradas en las condiciones de trabajo.
- Representar a todos los asociados ante las jurisdicciones de trabajo, oficinas gubernamentales y primordialmente ante los patronos, individual o colectivamente
- Intervenir en la aplicación justa de las disposiciones legales relativas a accidentes, vacaciones, licencias por enfermedad, salario mínimo, despido y promover la aplicación del Código de Trabajo en su aplicación y cumplimiento.
- Constituir un poder social al servicio de los trabajadores.
- Preservar la armonía, equidad, justicia mutua ante los factores que promueven el capital y el trabajo.

### **RESUELVE:**

**ADMITIR,** como en efecto se hace, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLÍNICA HOSPITAL SAN FERNANDO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Nacional y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el Libro de Registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 64 de la Constitución Nacional, Artículo 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

---

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION Nº 119  
(De 20 de diciembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

### **CONSIDERANDO:**

Que, **MANUEL ELIAS ESPINOZA HERNANDEZ**, con nacionalidad **SALVADOREÑA**, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1990.

Que, a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país, por más de cinco años;
- b) Certificación, expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3724 del 2 de septiembre de 1988;
- c) Certificación, expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-60009;
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial;
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el doctor Rolando E. Rettaly, de la Clínica Revar;
- f) Fotocopia del pasaporte a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad;
- g) Copia de la Resolución No.81, del 24 de marzo de 1995, expedida por el Tribunal Electoral;
- h) Informe, rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales, que rigen sobre la Materia;

**RESUELVE :**

Expedir Carta de Naturaleza a favor de MANUEL ELIAS ESPINOZA HERNANDEZ.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

ERNESTO PEREZ GALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 120  
(De 20 de diciembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, ELISABETH MARCELLE VERDIER ESTORY, con nacionalidad FRANCESA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. de Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas antes el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2709 del 21 de octubre de 1982.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-45285.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Kinsky Sucre B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.162 del 14 de junio de 1993. expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

**R E S U E L V E :**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ELISABETH MARCELLE VERDIER ESTORY

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 121  
(De 23 de diciembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, INNA VLADIMIROVNA SMOLIANINOVA KUPRIANOVA, con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos y el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.12,7 54 del 18 de octubre de 1990.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-7-61.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Policlínica San Juan De Dios, Los Santos.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 201 de la Provincia de Los Santos, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Angel Manuel Peralta Samaniego y la peticionaria.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 50 de la Provincia de Herrera, donde consta la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.275 del 25 de septiembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

**RESUELVE:**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de INNA VLADIMIROVNA SMOLIANINOVA KUPRIANOVA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
ACUERDO Nº 169  
(De 3 de diciembre de 1996)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Nº 25 de 1 de febrero de 1994,  
“Por el cual se establece la nomenclatura de las vías del  
Corregimiento de Pueblo Nuevo”

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, es competencia de los Consejo Municipales lo relativo a la nomenclatura del respectivo distrito;

ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** ASÍGNASE con el nombre de Calle Martin Luther King, a la calle que va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida 12 de octubre. Conocida como Calle del I.P.A.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo modifica el Artículo Segundo del Acuerdo Nº 25 de 1 de febrero de 1994.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

MANUEL JIMENEZ MEDINA  
Presidente

ELIAS VIGIL  
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.  
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA  
Panamá, 10 de diciembre de 1996

Aprobado

MAYIN CORREA  
Alcadesa

Ejecutese y cumplase:

MARIO PEZZOTTI H.  
Secretario General

ALCIBIADES VASQUEZ V.  
Secretario General

Panamá, 23 de diciembre de 1996

## AVISOS

**AVISO**  
Se anuncia el cambio de la Razón Social del establecimiento comercial denominado **ALQUILERES COAMCO**, cuya nueva Razón Social será **ALQUILERES COAMCO, S.A.**, con su mismo domicilio en Vía Domingo Díaz, detrás del Centro Comercial Los Portales.

L-038-997-75  
Segunda publicación

**AVISO**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 14,522 del 2 de diciembre de 1996 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 214177.

Rollo 52244, Imagen 0109, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SEYMOUR REAL ESTATE S.A.**  
L-038-980-96  
Única publicación

AVISO DE

**RESOLUCION**  
De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 13,511 del 25 de octubre de 1996 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a F. 214177, Rollo 191983, Rollo

51933, Imagen 0153, ha sido disuelta la sociedad denominada **IPROMAR, S.A. (INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DEL MAR)**, del 14 de noviembre de 1996 Panamá, 19 de noviembre de 1996  
L-038-521-05  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 291**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **CECILIA DEL CARMEN BRANCH DE BROWN**, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 8-169-103, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida 14a., de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Avenida 14a. con 20.00 Mts.  
**SUR:** Terreno Municipal

con 20.00 Mts.  
**ESTE:** Terreno Municipal con 30.00 Mts.

**OESTE:** Predio de Mirtha Branch con 30.00 Mts.  
Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 22 de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMÍNGUEZ  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su

original. La Chorrera, tres veintidos (22) de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

**SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-038-985-25  
Única publicación

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 290**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MIRTA IVONNE BRANCH DE BARICHOVICH**, panameña, mayor de edad, casada, vecina en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 2-255-616, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida

14a. de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Avenida 14a. con 20.00 Mts.  
**SUR:** Predio de Arturo Branch con 20.00 Mts.  
**ESTE:** Predio de Cecilia Branch con 30.00 Mts.  
**OESTE:** Predio de Rosa E. Trujillo con 30.00 Mts.  
Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 22 de noviembre de mil

novecientos noventa y seis.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMÍNGUEZ  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

**DE ITURRALDE**  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres veintidos (22) de noviembre de mil novecientos noventa y seis.  
**SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-038-985-17  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 480-96**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MAXIMILIANO ABREGO GALAN**, vecino (a) del Corregimiento de

Progreso Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-PI-7-296, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-35699, según plano aprobado Nº 407-01-13921 la adjudicación a título de compra, de dos parcelas que forman parte de la Finca Nº 2652, inscrita al Tomo 240, Folio 342, y de propiedad de M.I.D.A., de una superficie de 4 Has + 4720.18 M2 (Globo A) ubicada en Berba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Angel Atencio, Porfirio Del Cid.  
SUR: Manuel Lizondro

ESTE: Vereda de entrada a la propiedad de Manuel Lizondro.

OESTE: Jorge Rodríguez, Celedonio De León, Manuel Lizondro.

Finca 2652, inscrita al Tomo 240, Folio 342, y de propiedad de MIDA de una superficie de 3 Has + 4595.25 M2. (Globo B) ubicada en Berba, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia E Canal, María de Gracia, Paulino Chavarria.

SUR: Diomedes Chávez L., Manuel Lizondro.

ESTE: Ramón Arizpurúa G., Alvaro Muñoz.

OESTE: Vereda de entrada a la propiedad de Manuel Lizondro. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la corregiduría de Progreso y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.

Funcionario  
Sustanciador  
L-038-770-66  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
AREA DE CHIRIQUI  
EDICTO 482-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDGAR ROMEL AIZPURUA BAULES**, vecino (a) de Manchuilla, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-0536, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0536, según plano aprobado Nº 404-08-13852 la adjudicación a título oneroso, de una parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1032.01 M2 ubicado en Manchuilla, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:  
NORTE: Benigno Morales L.  
SUR: Benigno Morales L.  
ESTE: Carretera hacia Divalá.  
OESTE: Quebrada Pita.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en el de la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.

Funcionario  
Sustanciador  
L-038-775-61  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO 476-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEFERINA QUINTERO GUILLEN**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-251-930, ha solicitado a la Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 4-30577, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicable, de una superficie de 50 Has + 9761.05 M2, (segundo globo), ubicado en Márgenes de Corotú, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Corotú, camino hacia La Frontera.

SUR: Rogelio Núñez.  
ESTE: Camino hacia Las Peñas, Angel Elizondro.  
OESTE: Río Corotú, camino hacia Las Peñas, Abelino José Valdez.

Y de una superficie de 15 Has + 0691.05 M2. (segundo globo), ubicado en Márgenes de Corotú, corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Río Corotú, camio hacia La Frontera.  
SUR: Angel Elizondro, Aquilino Vargas.

ESTE: Aquilino Vargas.  
OESTE: Camino hacia Las Peñas.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.

Funcionario  
Sustanciador  
L-038-717-35

Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO 452-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMELO GUEVARA MIRANDA**, vecino (a) de Manaca Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-102-568, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0317, según plano aprobado Nº 401-01-13842 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4689, inscrita al Tomo 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, con una superficie de 5 Has + 8487.30 M2 ubicado en Manaca Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ambrosio Villarreal, Quebrada Peña.

SUR: Calle a La Playa, Juan Alanís Obando, Rogelio Anas.

ESTE: Quebrada Peña, Rogelio Anas.

OESTE: Ambrosio Villarreal.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de noviembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-038-423-38  
Unica Publicación R-

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO 454-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO CACERES SANCHEZ**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bubaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-1091, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-4-0389, según plano aprobado Nº 404-12-13687 la adjudicación a título oneroso, de una parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3.506.63 M2 ubicado en Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Gerberto Guerra;

SUR: Camino.  
ESTE: Camino a Las Vueltas.  
OESTE: Calle Primera.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en el de la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de noviembre de 1996.

ELVIA G. DE  
CANDANEDO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-038-427-96  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO 451-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO CESAR GUERRA**, vecino (a) de San Pablo Arriba, Corregimiento de San Pablo Abajo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-56-6270, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-4-0389, según plano aprobado Nº 404-12-13687 la adjudicación a título oneroso, de una parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3.506.63 M2 ubicado en Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Gerberto Guerra;

parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has - 5.734.80 M2 ubicado en San Pablo Nuevo, Corregimiento de San Pablo Nuevo Arriba, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Brazo del río Chiricagua y barranco.  
SUR: Jose Isabel González.  
ESTE: Camino.  
OESTE: José Isabel González.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David en el de la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de noviembre de 1996.

ELVIA G.  
CANDANEDO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-038-402-39  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO 292-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER  
Que el señor (a) **DANIEL GONZALEZ**,

vecino (a) de Dos Brazos del Estí, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-53-260, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0101, según plano aprobado Nº 407-01-13674 la adjudicación a título oneroso, de una parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 45 Has + 5228.53 M2 ubicado en Loma Grande, Corregimiento de Cabecera Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Fausto Hernández, camino por la orilla del Río Estí, José Inés Miranda.  
SUR: Patricio Caballero, Vicente Pitti Araúz.  
ESTE: Erasmo Guerra, José Inés Miranda, Vicente Pitti Araúz.  
OESTE: Camino por la orilla del río Estí, Gines Caballero, Patricio Caballero.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de julio de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-038-196-70  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO 450-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRIQUE KELSO CARRERA**, vecino (a) de Remedios, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-44, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0425, según plano aprobado Nº 408-01-13677 la adjudicación a título oneroso, de una parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 1307.13 M2 ubicado en Guabal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Abraham Castellón R.  
SUR: Adaluz Rosa de Kelso, servidumbre de entrada a la finca.

ESTE: Abraham Castellón R.  
OESTE: Luis Antonio Kelso, Enrique Kelso C.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Remedios en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en David,

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.

Funcionario  
Sustanciador  
L-038-518-90  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO 458-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **AURA ELIZABETH**, vecino (a) del Corregimiento de Macano, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-171-371, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0626, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has + 1834.30 M2. (primer globo) ubicado en Macano Centro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.  
SUR: Erasmo Caballero.  
ESTE: Emilsa Branda.  
OESTE: Calle principal hacia Bocatún.  
Y de una superficie de 0 Has + 1967.92 M2. (segundo globo) ubicado en Macano Centro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Boquerón, cuyos linderos son:  
NORTE: Agueda Núñez.  
SUR: Agustina de Araúz.  
ESTE: Calle principal hacia Bocatún.  
OESTE: Río Caimito.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.

Funcionario  
Sustanciador  
L-038-513-29  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO 455-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CARMEN MARIA ROJAS SIERRA** vecino (a) de Santiago, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-131-115, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-

0600, según plano aprobado Nº 406-05-13888 la adjudicación a título oneroso, de una parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 48 Has + 8774.42 M2 ubicado en Potrerillo Abajo, Corregimiento de Potrerillo Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de entrada, María Eugenia Rojas de Athanasiadis.  
SUR: Camino hacia Salsipuedes, Luis A. Araúz.

ESTE: Félix Antonio Lara, Alvaro Cabal, Juan A. Espinosa C.  
OESTE: Río Cochea, María Eugenia Rojas de Athanasiadis.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega en el de la corregiduría de Potrerillo Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de noviembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.

Funcionario  
Sustanciador  
L-038-539-65  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO 454-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **FRANCISCO LORENZO ARAUZ RUBIO Y OTRA** vecino (a) de Doleguita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-429, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0296, según plano aprobado Nº 405-02-13793 la adjudicación a título oneroso, de una parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 4488.14 M2 ubicado en Bijagual, Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.  
SUR: Nelso H. Esquivel, Arcenio Quiroz.

ESTE: Camino.  
OESTE: Río Papayal.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David en el de la corregiduría de Bijagual Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.

Funcionario  
Sustanciador  
L-038-573-17  
Única Publicación R

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ENRIQUE MORALES NAVARO** vecino (a) de Caisán, Corregimiento de Caisán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-708-651, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0285, según plano aprobado Nº 409-05-13859 la adjudicación a título oneroso, de una parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8610.72 M2 ubicado en Centro de Caisán, Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.  
SUR: Roberto Karica.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Catalino Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento en el de la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 8

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO 413-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ENRIQUE MORALES NAVARO** vecino (a) de Caisán, Corregimiento de Caisán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-708-651, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0285, según plano aprobado Nº 409-05-13859 la adjudicación a título oneroso, de una parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8610.72 M2 ubicado en Centro de Caisán, Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.  
SUR: Roberto Karica.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Catalino Araúz.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento en el de la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 8

días del mes de noviembre de 1996.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.

Funcionario  
Sustanciador  
L-038-677-65  
Única Publicación R

REPÚBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO 464-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMOS WACHTER JIMENEZ** vecino (a) de Cerro Punta, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-83-26, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0319, según plano aprobado Nº 400-07-13760 la adjudicación a título oneroso, de una parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 0108.98 M2 ubicado en San Martín, Corregimiento de Santo Tomás, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Julio A. Morales S., servidumbre. SUR: Sergio Anguizola. ESTE: Carretera hacia Santo Tomás. OESTE: Julio A. Morales S.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alajuela, en el de la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de noviembre de 1996.

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de noviembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.

Funcionario  
Sustanciador  
L-038-580-94  
Única Publicación R

REPÚBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO 460-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMELINA PITTI QUIROZ** vecino (a) de San Francisco, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-133-1310, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0531, según plano aprobado Nº 404-07-13851 la adjudicación a título oneroso, de una parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 9 Has + 9459.19 M2 ubicado en San Francisco, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Muñoz. SUR: Camino a San

Francisco.  
ESTE: Manuel Muñoz.  
OESTE: Quebrada Honda.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en el de la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de noviembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario  
Sustanciador  
L-038-590-42  
Única Publicación R

REPÚBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO 463-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ENRIQUE SANTAMARIA GUILLEN** vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-12207 según plano aprobado Nº 473606 la adjudicación a título oneroso, de una parcela tierra estatal adjudicable, con una

superficie de 40 Has + 18.34 M2 ubicado en Las Dos Bocas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Servidumbre privada, Ventur Jurado, Manuel José Castellón.

SUR: Jorge Enrique Santamaría.

ESTE: Manuel J. Castellón, hermanos Motta.

OESTE: Servidumbre

privada, Jorge Enrique Santamaría.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega en el de la

corregiduría de Potrerillo Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29

días del mes de noviembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario

Sustanciador

L-038-589-73

Única Publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 1 - CHIRIQUI

EDICTO 455-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

Que el señor (a)

CARMEN MARIA  
ROJAS SIERRA vecino

(a) de Santiago,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Santiago, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-131-115,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 4-

0600, según plano

aprobado Nº 406-06-

13888 la adjudicación a

título oneroso, de una

parcela tierra estatal

adjudicable, con una

superficie de 48 Has +

8774.42 M2 ubicado en

Potrerillo Abajo,

Corregimiento de

Potrerillo Abajo, Distrito

de Dolega, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de

entrada, María Eugenia

Rojas de Athanasiadis.

SUR: Camino hacia

Salsipuedes, Luis A.

Arauz.

ESTE: Félix Antio Lara,

Alvaro Cabal, Juan A.

Espinosa C.

OESTE: Río Cochea,

María Eugenia Rojas de

Athanasiadis.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de

este Despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Dolega en el de la

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLE  
EDICTO 262-96

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**ALFONSO ESPINOSA  
ARQUINEZ** vecino (a)  
del Corregimiento de El  
Valle, Distrito de Antón,  
portador de la cédula de  
identidad personal Nº 2-  
95-234, ha solicitado a  
la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
mediante solicitud Nº 4-  
072-96, la adjudicación  
a título de compra, de  
una parcela de terreno  
que forma parte de la  
Finca Nº 1770, inscrita  
al Torno 217, Folio 312,  
y de propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario, de un área  
superficial de 0 Has +  
3,901 84 M2 ubicado en  
el Corregimiento de El  
Valle, Distrito de Antón,  
Provincia de Coclé,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:  
NORTE: Julián  
Espinosa - Eusebia G.  
de Moreno -  
Demóstenes Espinosa.  
SUR: Carretera de Las  
Uvas a El Valle.  
ESTE: Carretera a El  
Valle a Las Uvas.  
OESTE: Patria Grego -  
Quebrada Candelilla.  
Para los efectos legales  
se fija el presente edicto  
en un lugar visible de  
este Despacho, en el de  
la corregiduría de El  
Valle - Antón y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Penonomé, a los 22  
días del mes de octubre  
de 1996.

MARISOL A. DE  
MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-073-738  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLE  
EDICTO 292-96

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**MAXIMILIANO  
PINZON ORTIZ** vecino  
(a) de El Roble, del  
Corregimiento de El  
Roble, Distrito de  
Aguadulce portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 2-117-417,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
mediante solicitud Nº 4-  
459-96, según plano  
aprobado Nº 200-03-  
6570 la adjudicación a  
título oneroso, de una  
parcela de tierras  
baldías nacional  
adjudicable con un área  
superficie de 1,011.39  
M2 ubicada en La  
Loma, Corregimiento de  
El Roble, Distrito de  
Aguadulce, Provincia de  
Coclé, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Callejón  
público.  
SUR: Dimas García.  
ESTE: Dimas García.  
OESTE: Calle San  
Martín.  
Para los efectos legales  
se fija el presente edicto

en un lugar visible de  
este Despacho, en el de  
la corregiduría de El  
Roble y copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Penonomé, a los 22  
días del mes de  
noviembre de 1996.

MARISOL A. DE  
MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-073-975  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLE  
EDICTO 289-96

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**CANDELA RIA  
RODRIGUEZ PEREZ**  
vecino (a) de La  
Chorrera, del  
Corregimiento de La  
Chorrera Distrito de La  
Chorrera, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 2-83-2338,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
mediante solicitud Nº 4-  
355-96, la adjudicación  
a título oneroso, de una  
parcela de tierras  
baldías nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 4 Has +  
9531 54 M2 ubicado en  
El Salado,  
Corregimiento de Juan  
Díaz, Distrito de Antón,

Provincia de Coclé,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:  
NORTE: Camino de  
tierra a San Juan de  
Dios - Rutilio Alveo R.  
SUR: Río Estancia,  
Erasmus Rodríguez  
Araúz.

ESTE: Rutilio Alveo R.  
OESTE: Camino de  
tierra a la CIA - callejón -  
Erasmus Rodríguez  
Araúz.

Para los efectos legales  
se fija el presente edicto  
en un lugar visible de  
este Despacho, en el de  
la corregiduría de Juan  
Díaz y copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Penonomé, a los 22  
días del mes de  
noviembre de 1996.

MARISOL A. DE  
MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-073-968  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO Nº 35-96

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en  
la Provincia de Coclé,  
al público:

HACE SABER

Que el señor (a)  
**PACIFICO BERNAL  
VARGAS** vecino (a)  
de Panamá,  
corregimiento de  
Panamá, Distrito de  
Panamá, portador de

la cédula de identidad  
personal No. 2-39-  
441, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
mediante Solicitud Nº  
4-015-95 según plano  
aprobado Nº 205-05-  
6257 (25-8-95) la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierras  
Baldías Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 2 Has +  
1,259.57 M2 ubicada  
en Aguas Blancas,  
corregimiento de El  
Coco, Distrito de  
Penonomé, Provincia  
de Coclé,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Terreno de  
Mamerto Aguilar.

SUR: Terreno  
Gregorio Aguilar.

ESTE: Terreno  
Gregorio Aguilar.

OESTE: Camino a  
otros lotes y a Río  
Hondo.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho, en  
la Alcaldía del Distrito  
de Penonomé o en la  
Corregiduría de El  
Coco y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado en Penonomé a  
los 26 días del mes de  
febrero de 1996.

DIANA G. DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGR. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-909  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION

**NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE**

**EDICTO Nº 36-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ALFREDO GUERRERO** vecino (a) de La Candelaria, del corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-44-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-139-90 según plano aprobado Nº 205-07-6332 (24-XI-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7,816.23 M2 ubicada en La Candelaria, corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra a las postas ya La Candelaria - El Copé. SUR: José de Jesús Hernández. ESTE: Servidumbre a otros lotes. OESTE: Israel Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 28 días del mes de febrero de 1996.

**DIANA G. DE CALVO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**AGR. ABDIEL NIETO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-924  
Única Publicación  
R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE**

**EDICTO Nº 37-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CELIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ** vecino (a) de Penonomé, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-19-1007, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-904-93 según plano aprobado Nº 201-08-6098 (17-2-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,508.6000 M2 ubicada en La India, corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno Pascual Gil, José Eugenio Rodríguez. SUR: Terreno Castulo Rodríguez. ESTE: Terreno José Eugenio Rodríguez y Jaime Augusto

Martínez Rodríguez. OESTE: Terreno María Jaramillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 1 días del mes de marzo de 1996.

**DIANA G. DE CALVO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**AGR. ABDIEL NIETO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-935  
Única Publicación  
R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE**

**EDICTO Nº 38-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CELIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ** vecino (a) de El Valle, del corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-19-1007, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-904-23 según plano aprobado Nº 2-1-05

6099 (17-2-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3145.4496 M2 ubicada en La India (El Mango), corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Javier Rodríguez y José Reyes Vega.  
SUR: Camino Real.  
ESTE: José Reyes Vega y Camino Real.  
OESTE: Tomás Ayarza y Camino Real.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Antón, o en la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 4 días del mes de marzo de 1996.

**DIANA G. DE CALVO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**AGR. ABDIEL NIETO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-954  
Única Publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE**  
**EDICTO Nº 45-96**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ISIDRA CEDENO VDA. DE CAPANO Y CYRA** vecino (a) de Sagreja, del corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-22-129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-534-95 según plano aprobado Nº 205-09-6298 (13-10-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0464.36 M2 ubicada en Sagreja, corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada La Toyosa - Virgilio Figueroa. SUR: Carretera de asfalto - La Pintada - Tambo. ESTE: Terreno de Gervasio Rojas. OESTE: Virgilio Figueroa - Victoria Navas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 13 días del mes de marzo de 1996.

**DIANA G. DE CALVO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**AGR. ABDIEL NIETO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-025-032  
Única Publicación R